



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00339-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8  
DEMANDADOS: JOHANA DEL CARMEN REALES GONZALEZ C.C. 22.650.076

**INFORME SECRETARIAL – Soledad, Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ**  
**SECRETARIA**

**Soledad, Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

**RESUELVE**

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de la ejecutada JOHANA DEL CARMEN REALES GONZALEZ C.C. 22.650.076 y a favor BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8 por la suma CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$14.903.104), correspondiente al pagaré No. 7690087112 objeto de ejecución.

- Por los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sumas que deberá pagar la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a la demandada que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase al Dr. MAURICIO ORTEGA ARAQUE identificado con C.C. 79.449.856 portador de la Tarjeta Profesional No. 325.474 del C. S. de la J. como endosatario en procuración de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros o que cualquier título bancario o financiero posea la parte demandada JOHANA DEL CARMEN REALES GONZALEZ C.C. 22.650.076, en las entidades: **BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA,**

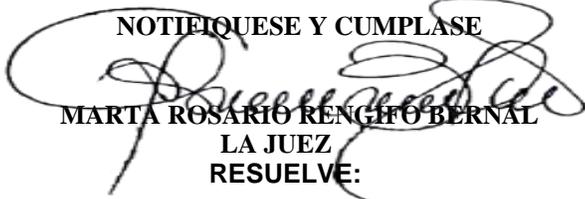


Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00339-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8  
DEMANDADOS: JOHANA DEL CARMEN REALES GONZALEZ C.C. 22.650.076

**SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W, A NIVEL NACIONAL.** Límitese en la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$7.973.160,64) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil.

5. Decretar el embargo y secuestro de los inmuebles de propiedad de la demandada JOHANA DEL CARMEN REALES GONZALEZ C.C. 22.650.076, identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. **041-96971** Y **040-480512** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
  
MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
LA JUEZ  
RESUELVE:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las  
Soledad, \_\_\_  
LA SECRETARIA

Firmado Por:  
Marta Rosario Rengifo Bernal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96927c421ae323285d9faa966a518cac9c40773f293fd82d5fd51e339d9dea**

Documento generado en 19/07/2022 09:39:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**